



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 033-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 28 de marzo del 2023

VISTO: El Expediente N° 202210171 de fecha 27 de julio del 2022, presentado por el señor Edwin Arnaldo Tesen Timana, quien solicita Reposición al Puesto de Trabajo y Pago de Beneficios Laborales, y;

CONSIDERANDO:

Las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Mediante Expediente N° 202210171 de fecha 27 de julio del 2022, el señor Edwin Arnaldo Tesen Timana se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, solicitando la reposición a su puesto de trabajo por desnaturalización de contrato al cargo de Asesor Legal de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paita y se reconozca los beneficios laborales de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276. El señor Edwin Arnaldo Tesen Timana manifiesta haber laborado como subgerente de participación vecinal desde enero a julio del 2019, luego fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios en la subgerencia de ejecución coactiva y asesor legal en la gerencia de administración tributaria, finalmente fue contratado bajo el régimen CAS hasta el 30 de junio del 2022..

El Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 470-2022-MPP/SGRH/RSE de fecha 15 de agosto del 2022, informa que el señor Edwin Arnaldo Tesen Timana laboró en ésta institución pública, designado en el cargo de Subgerente de Participación Vecinal bajo el régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y como Abogado de la Gerencia de Administración Tributaria bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, según el cuadro que se detalla:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

FECHA		MODALIDAD	CARGO	DOCUMENTO DE INICIO	DOCUMENTO DE TERMINO
INICIO	CESE				
01/01/2019	07/06/2019	Designación Confianza Dec. Leg. N° 276	Subgerente de Participación Vecinal	Resolución de Alcaldía N° 040-2019-MPP/A	Resolución de Alcaldía N° 399-2019-MPP/A
29/10/2021	30/12/2021	CAS Dec. Leg. N° 1057	Abogado de la Gerencia de Administración Tributaria	Contrato Administrativo de Servicios N° 151-2021-MPP-TRANSITORIO	
01/01/2022	30/06/2022	CAS Dec. Leg. N° 1057	Abogado de la Gerencia de Administración Tributaria	Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 151-2021-MPP-TRANSITORIO	Carta N° 132-2022-MPP/GAF/SGRH

Con Informe N° 675-2022-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 19 de agosto del 2022, Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza la Liquidación N° 362-2022-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del señor Edwin Arnaldo Tesen Timana, sobre pago de vacaciones truncas por el periodo laborado del 1 de enero al 7 de junio del 2019 (periodo confianza) y del 29 de octubre del 2021 al 30 de junio del 2022 (periodo CAS-Transitorio), cuyo monto bruto es de S/.3,482.00 (Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos y 00/100 soles).

Mediante Informe N° 387-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 23 de agosto del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda se declare Procedente en Parte la solicitud presentada por el señor Edwin Arnaldo Tesen Timana; en consecuencia Improcedente la Solicitud de Reposición al Puesto de Trabajo por Desnaturalización de Contrato. Y Procedente la solicitud de pago de Beneficios Sociales (vacaciones truncas) por el periodo laborado del 1 de enero al 7 de junio del 2019 (periodo confianza) y del 29 de octubre del 2021 al 30 de junio del 2022 (periodo CAS-Transitorio) y por ende se apruebe la Liquidación N° 362-2022-MPP/SGRH/PLLAS equivalente al total bruto de S/.3,482.00 soles

Sobre la Solicitud de Reposición al Puesto de Trabajo por Desnaturalización de Contrato.

A través del Decreto de Urgencia N° 083-2021, en su Única Disposición Complementaria Final, numeral 1, autoriza lo siguiente: ***"1. Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como a las que han transitado al régimen del servicio civil, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen de contrato administrativo de servicios, hasta el 2 de noviembre de 2021. El plazo de estos contratos dura como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato. (...)".***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

Bajo los lineamientos establecidos, la Municipalidad Provincial de Paita realizó el Proceso de Convocatoria CAS N° 003-2021-MPP-TRANSITORIA – Contratación Administrativa de Servicios de Personas para la Municipalidad Provincial de Paita, cuyo periodo de contratación corresponde a partir del 29 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2021, no siendo aplicable la renovación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Final Decreto de Urgencia N° 083-2021.

No obstante, a causa de la entrada en vigencia de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y por aplicación de su Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final, se renovó la vigencia de los contratos administrativos de servicios del Proceso de Convocatoria CAS N° 003-2021-MPP-TRANSITORIA, por el periodo del 1 de enero al 30 de junio del 2022.

De acuerdo al artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, referente a la renovación o prórroga del contrato CAS, se estableció lo siguiente:

“Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios

5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectuó la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato”.

Bajo estos parámetros, se puede señalar que el plazo del contrato administrativo de servicios es susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga; asimismo se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal. De este modo, la norma indicada dispone que el límite que tiene cada renovación o prórroga sea el fin del año fiscal. Por su parte, en la referida disposición legal se ha regulado sobre la decisión de no renovación del contrato administrativo de servicios, del cual debe entenderse que la entidad empleadora no está obligada a renovar o prorrogar el contrato, pero sí debe informar tal decisión al trabajador con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

Por lo tanto, se precisa que la extinción de la relación laboral entre la Municipalidad Provincial de Paita y el señor Edwin Arnaldo Tesen Timana se produjo en forma automática, conforme a la causal prevista en el literal "h" del numeral 13.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ratificado con el literal "h" del artículo 3° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Sobre Solicitud de Pago de Beneficios Sociales bajo el Decreto Legislativo N° 276.

De acuerdo al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al "(...) *descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio*", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Según el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos.

Conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

El Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica; ésta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los Servidores Nombrados le corresponden los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos; correspondiéndole a los Servidores Contratados los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Subsidios y Aguinaldos.

El derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual señala que: "*Las vacaciones anuales remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda*".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

Asimismo, el artículo 104º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.(...)"*.

En consecuencia, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine.

Del mismo modo se describe que existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: **1) Goce Físico:** Se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y **2) Pago de una remuneración:** En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

De acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) períodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

En atención al presente caso, al señor Edwin Arnaldo Tesen Timana le corresponde únicamente el pago de Vacaciones Truncas por el periodo del 1 de enero hasta el 7 de junio del 2019.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

Sobre Solicitud de Pago de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas bajo el Decreto Legislativo N° 1057.

El Decreto Legislativo N° 1057 reconoce los siguientes **BENEFICIOS**: a) Jornada Laboral máxima de 8 horas diarias, 48 horas semanales, b) Descanso semanal obligatorio de 24 horas consecutivas como mínimo, c) Aguinaldos, d) Vacaciones remuneradas de 30 días naturales, e) Licencias, f) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD, g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su artículo 8° numeral 8.1. lo siguiente: **"El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado"**.

Respecto al pago de las vacaciones, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que **"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de lo retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...) "**. En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Conforme se ha señalado, originalmente el Decreto Legislativo N° 1057 reconocía el derecho a un descanso de quince (15) días naturales continuos por año cumplido; sin embargo esta regulación fue modificada por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, la cual en su artículo 2° que modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: **"f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales"**.

La Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 871-2022-GAJ-MPP de fecha 16 de setiembre del 2022, en sus Conclusiones y Recomendaciones Opina:

1. Se Declare Improcedente la solicitud de Reposición presentada por el señor Edwin Arnaldo Tesen Timana.
2. Se declare Procedente la solicitud presentada por el señor Edwin Arnaldo Tesen Timana, en consecuencia se otorgue a su favor del Pago de Beneficios Sociales (bajo el concepto de vacaciones truncas), previa certificación presupuestal, por el periodo laborado del 1 de

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

enero al 7 de junio del 2019 y del 29 de octubre del 2021 al 30 de junio del 2022, de acuerdo a la Liquidación N° 362-2022-MPP/SGRH/PLLAS equivalente al total bruto de S/.3,482.00 soles (Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos y 00/100 soles).

Con Memorado N° 062-2023-MPP/GM de fecha 21 de febrero del 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emita la certificación presupuestal para el pago de beneficios sociales (bajo el concepto de vacaciones truncas) a favor del señor Edwin Arnaldo Tesen Timana, por el monto bruto total de S/.3,482.00 (Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos y 00/100 soles) para el pago de la liquidación.

La Subgerencia de Presupuesto a través del Proveído N° 00339-2023-MPP/GPyP-SGP de fecha 23 de marzo del 2023, deriva a la Subgerencia de Recursos Humanos la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000333 por el importe de S/.3,482.00 (Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 00/100 soles), para el pago de vacaciones truncas a favor del señor Edwin Arnaldo Tesen Timana, según Liquidación N° 362-2022-MPP/SGRH/PLLAS; asimismo señala que la presente cobertura no aprueba los actos o acciones que no guarden previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023, que delega facultades resolutorias a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita, sobre solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Procedente en Parte lo solicitado por el señor Edwin Arnaldo Tesen Timana; en consecuencia se Declara Improcedente la solicitud de Reposición al Puesto de Trabajo por Desnaturalización de Contrato. Y se Declara Procedente la solicitud de pago de Beneficios Sociales (vacaciones truncas) por el periodo laborado del 1 de enero al 7 de junio del 2019 y del 29 de octubre del 2021 al 30 de junio del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación N° 362-2022-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 19 de agosto del 2022 a favor del señor Edwin Arnaldo Tesen Timana, practicada por Sección Planillas de Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

Liquidación N° 362-2022-MPP/SGRH/PLLAS		
VACACIONES TRUNCAS		
a) Del 01/01/2019 al 07/06/2019 (Periodo Confianza Dec. Leg. 276)		
05 meses	3,360.00/12*5	1,400.00
07 días	3,360.00/12/30*7	65.33
TOTAL BRUTO		1,465.33



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

b) Del 29/10/2021 al 30/06/2022 (Periodo CAS-TRANSITORIO)		
02 días	3,000.00/12/30*2	16.67
08 meses	3,000.00/12*8	2,000.00
	TOTAL BRUTO	2,016.67
DESCUENTOS		
AFECTO A LAS SIGUIENTES RETENCIONES		
SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES		
S.N.P. 13.00%		452.66
TOTAL DE RETENCIONES		452.66
	TOTAL NETO	3,029.34

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago por el monto de S/3,482.00 (Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 00/100 soles), de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, correspondiente al pago de vacaciones trucas a favor del señor Edwin Arnelo Tesen Timana, cargado dicho monto al Rubro 5 08 Impuestos Municipales, Presupuestal 2.1.1 9.3 3 Compensación Vacacional (Vacaciones Trucas), Meta 0040 Gestión de Recursos Humanos, Certificación de Crédito Presupuestario N° 000333 y al Rubro 2 09 Recursos Directamente Recaudados, Presupuestal 2.3. 2 8. 1 5 Vacaciones Trucas de CAS, Meta 0040 Gestión de Recursos Humanos, Certificación de Crédito Presupuestario N° 000333.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al señor Edwin Arnelo Tesen Timana y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Sr. Félix Ricardo Palacios Dioses
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS (e)



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"